

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-01-0276-2018, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-2099 del 20 de noviembre 2018, mediante el cual se otorgó a la sociedad **AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.**, identificada con NIT 900.570.056-1, **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS**, por el termino de diez (10) años, para uso agrícola, para la producción de banano, en beneficio del predio denominado FINCA LA TRIADA, identificada con matricula inmobiliaria N° 008-2972-1, localizada en la vía Zungo Embarcadero, jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características

Características	Finca Triada
Uso	Agrícola
Volumen otorgar (m³/semana	140
Caudal (l/s)	2,4
Horas/día	8,1
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	15,9
Meses de operación	Todos los meses del año
Coordenadas captación a derivar	Latitud Norte 7° 46' 41.9" Longitud Oeste 76° 42' 47.3"

Que el acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 10 de diciembre de 2018, según constancia obrante en el expediente.

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-0350 del 16 de marzo de 2022, se requirió a la la sociedad **AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.**, identificada con NIT 900.570.056-1, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Presentar el documento (PUEAA) Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para la evaluación.*
- *Tomar las medidas necesarias que permitan dar cumplimiento al caudal aprobado en la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-2099 del 20 de noviembre 2018.*

Por medio de resolución N° 200-03-20-03-0185 del 25 de enero de 2022, se requirió a la sociedad **AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.**, identificada con NIT 900.570.056-1, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Instalar tubería para las medidas de niveles y un grifo para la toma de muestras en la salida de cada uno de los pozos*
2. *Realizar ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en relación a las metas de reducción, las cuales deben estar planteadas por año y no de manera general.*

3. Realizar los reportes del consumo de agua los diez (10) primeros días de cada mes en la plataforma virtual de CORPOURABA, <http://tasascorpouraba.gov.co/login>, y enviar al correo electrónico atencionalusuario@corpouraba.gov.co o de forma física de forma central de la corporación

Se verifico mediante resolución N° 200-03-20-01-2513 del 26 de noviembre de 2022, se Aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad **AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.**, identificada con NIT 900.570.056-1. Por el termino de cinco (5) años.

Acorde con la resolución N° 200-03-20-03-1834 del 22 de agosto de 2023, se requirió a la la sociedad **AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.**, identificada con NIT 900.570.056-1, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar el informe del avance de ejecución de actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el año 2022 - 2023 y registro de inversiones realizadas según el plan de inversión, acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, en un término de quince (15) días calendario contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
2. Realizar los reportes dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
3. Corregir las deficiencias del pozo, incluyendo la instalación de infraestructura de protección.
4. Reparar o reemplazar el medidor de caudal del pozo a fin de tener una lectura precisa del consumo.

En concordancia con la resolución N° 200-03-20-03-1740 del 13 de septiembre de 2024, se requirió a la sociedad **AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.**, identificada con NIT 900.570.056-1, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- REALIZAR dentro de los primeros 10 días de cada mes reporte los consumos de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co>
- Presentar informe de cumplimiento del programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), en la que se evidencie el avance de las actividades aprobadas y la ejecución presupuestal.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 21 de enero de 2025, cuyos resultados quedaron contenidos en el informe técnico N° 400-08-02-01-0128 del 23 de enero de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

El pozo profundo de la finca La Triada cuenta con cubierta, caseta de protección, medidor para registrar consumos de agua, línea de aire para medición de niveles, grifo para toma de muestras de agua y medidor para registrar consumos de agua, además el usuario no realiza los reportes del consumo de agua en el aplicativo TASAS de CORPOURABA.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a jurídica requerir al usuario sociedad Agropecuaria HOJAS VERDES S.A.S finca LA TRIADA para que en un término de 45 días contados a partir de su notificación de cumplimiento

a lo siguiente:

- Reportar de consumos de agua durante los 10 primeros días de cada mes en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co>
- Presentar el informe anual del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA) donde se evidencie el avance correspondiente en la implementación de las actividades aprobadas, además de indicar las inversiones realizadas a la fecha conforme a lo proyectado en el costo del plan.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...).

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, se establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; indica en su Artículo 2.2.36.2.1.1.3. que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a

los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que mediante resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

Que en relación al permiso de vertimientos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipula:

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

(Decreto 3930 de 2010, art. 47).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

CORPOURABA tiene la competencia para hacer requerimientos técnicos y jurídicos, así como para ejercer el control y seguimiento ambiental, de acuerdo con las facultades legales que le confiere la Ley 99 de 1993. Como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, su función es planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conforme a los artículos 79 y 80 de la Constitución Política. La entidad tiene la potestad de ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental sobre el uso del agua y otros recursos naturales renovables, incluyendo la expedición de licencias, permisos y concesiones.

La concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad **AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.**, identificada con NIT 900.570.056-1.- Finca La Triada, se formalizó a través de la Resolución N° 200-03-20-01-2099 del 20 de noviembre 2018. Esta resolución impuso obligaciones de cumplimiento obligatorio, que se derivan de la Ley 373 de 1997 sobre el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA). El Decreto 1090 de 2018, expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado con el PUEAA al Decreto 1076 de 2015. Este programa se define como una herramienta para la optimización del recurso hídrico que los usuarios que solicitan una concesión de agua deben elaborar y adoptar.

El informe técnico N° 400-08-02-01-0128 del 23 de enero de 2025 es el insumo principal para la toma de decisiones. Si bien la sociedad cumple con varias obligaciones técnicas, como tener el pozo con medidas de seguridad, un medidor funcional, y el PUEAA aprobado, se identificaron dos incumplimientos clave:

1. **Falta de reportes de consumo de agua:** El informe técnico N° 400-08-02-01-0128 del 23 de enero de 2025, indica que "el usuario no realiza el respectivo reporte en el aplicativo tasas". Esta es una violación directa de una de las obligaciones impuestas en el artículo segundo de la Resolución N° 200-03-20-01-2099 del 20 de noviembre 2018, la cual exige "Allegar dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, el reporte de consumo mensual de agua".
2. **Falta de presentación del informe anual del PUEAA:** El informe técnico recomienda requerir al usuario la presentación del "informe anual del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA) donde se evidencie el avance correspondiente en la implementación de las actividades aprobadas". Aunque el PUEAA fue aprobado mediante la Resolución No.200-03-20-03-01-2513 del 26 de septiembre de 2022, la falta del informe anual impide a CORPOURABA verificar los avances en la implementación del programa, lo que obstaculiza sus funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, conforme al artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

El informe técnico N° 400-08-02-01-0128 del 23 de enero de 2025, al identificar estos incumplimientos, justifica una acción administrativa de requerimiento. La decisión de requerir a la sociedad **AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.**, identificada con NIT 900.570.056-1, se fundamenta en la facultad de CORPOURABA para ejercer el control y seguimiento ambiental, tal como lo establece la ley y los decretos reglamentarios.

En ese sentido desde el punto de vista técnico y jurídico se puede concluir que existe un incumpliendo normativo por parte de la sociedad **AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.**, identificada con NIT 900.570.056-1

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.**, identificada con NIT 900.570.056-1, para que de manera perentoria de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar el informe anual del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua (PUEAA) donde se evidencie el avance correspondiente en la implementación de las actividades aprobadas, además de indicar las inversiones realizadas a la fecha conforme a lo proyectado en el costo del plan.
 - Reportar de consumos de agua durante los 10 primeros días de cada mes en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co>
1. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de las visitas de seguimiento efectuada el 21 de enero de 2025, por esta Autoridad Ambiental, cuyos resultados se detallan en el informe técnico N° 400-08-02-01-0128 del 23 de enero de 2025.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2 y 4° se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los

requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la mencionada visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

ARTICULO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-01-0276-2018**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

Parágrafo: Acorde con los reiterados incumplimientos a los requerimientos efectuados por esta autoridad ambiental se le advierte al usuario que se dispondrá mediante acto administrativo abrir expediente contravencional, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA HOJAS VERDES S.A.S.**, identificada con NIT 900.570.056-1, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

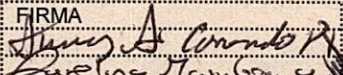
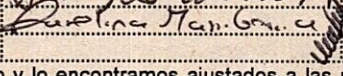
ARTICULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado Pineda		06/08/2025
Revisó:	Carolina González Quintero		19-08-2025
Aprobó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente 200-16-51-01-0276-2018			